Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

Causa nro. 21/2022 - ACOSTA, MATIAS FACUNDO Y OTRO c/ EN-M SEGURIDAD-PNA-DTO 1307/12 RESOL 807/18 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

En tanto que la liquidación presentada por la parte actora con fecha 25-8-2026 fue practicada conforme los parámetros establecidos por el tribunal con fecha 21-8-2026, corresponde aprobar -en cuanto ha lugar por derecho- la liquidación practicada por la accionante, por la suma allí establecida **$632.103,94** en concepto intereses de capital.

De conformidad con la doctrina de la CSJN "*Martínez Gabriel Rubén*" del 3-12-2020, deviene irrazonable exigir una nueva previsión presupuestaria para el cobro de las sumas que se van devengando en concepto de intereses durante el plazo de espera legal, por ello intímese a la demandada que en el plazo de 15 (quince) días, que se le fija al efecto, deposite la suma mencionada *ut supra* en concepto intereses de capital. Hágase saber que, en caso de omitir su cumplimiento, la beneficiaria quedará habilitada para solicitar la ejecución forzada del crédito. Notifíquese.

Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. MAC/MK

SANTIAGO R. CARRILLO

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO RICARDO CARRILLO
Date: 2026.10.02 20:21:45 ART

#36140898#520961186#20261002132733434